



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 485 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

03 JUN 2014

VISTO: El Informe N° 133-2014-GOB.REG.HVCA/CPAD/mlch, con Sisgedo N° 913406, y demás documentación adjunta en 39 folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación tiene como precedente el Oficio N° 374-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 23 de octubre del 2013, donde el Gerente General Regional de Huancavelica, remite al Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos, la documentación concerniente a las acciones del personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de actuar de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante Informe N° 006-A-2012/GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC-DCT-LC, de fecha 01 de febrero del 2012, el Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir, solicita al Director de Circulación Terrestre, la contratación de personal Asistente Técnico Administrativo conforme a la estructura funcional programática del ejercicio fiscal 2012;

Que, mediante Hoja de Evaluación N° 036-2012/GOB.REG.HVCA, de fecha 27 de abril del 2012 el Auditor CPC. Nicolás Florian Espinoza, remite al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, la evaluación correspondiente a la denuncia realizada por el Sr. Samuel Quispe Miranda referente a las presuntas irregularidades, usurpación de funciones del Director de Circulación Terrestre, Sr. Michael Palacios Ramos y su asesor Sr. Lev Frederick Orellana Baca, el Jefe de Licencias de conducir Sr. Antonio Huamani Arango, quien no participa en la evaluación y calificación del examen de reglamento de tránsito, sin embargo, firma los mencionados exámenes; realizando las siguiente recomendaciones: 1° Disponga a los órganos y unidades competentes evalúen la actuación de los siguientes servidores: Michael Palacios Ramos, Director de Circulación Terrestre; Lev Frederick Orellana Baca, Asistente Técnico Administrativo de la Dirección Circulación Terrestre, Antonio Huamani Arango, Jefe de Licencias de Conducir, Lucinda Crispín Fernández, Secretaria de la Dirección de Circulación Terrestre, considerando las deficiencias e irregularidades detectadas, tales como: Desconocimiento de funciones establecidas en el MOF y ROF, presunta usurpación de funciones, permanencia de personal trabajando sin vínculo laboral con la Institución, contratación de personal para realizar actividades específicas y luego son derivadas para realizar actividades diferentes, limitación de funciones y responsabilidades administrativas del personal contratado, porque las funciones y responsabilidades en el MOF y ROF de la Institución; debiendo efectuar las acciones que resulten necesarias. 2° Que, la designación del personal que ocupe las plazas de Director de Circulación Terrestre, Jefe de Licencias de Conducir, Secretaria de Dirección Auxiliar de la Oficina de Licencias de Conducir, de la Sede Central del Gobierno Regional. Asimismo, se recomienda evaluar la continuidad y asignación de la plaza creada de "Asistente Técnico Administrativo para la Actividad Fortalecimiento de la Dirección de Circulación Terrestre en el Marco de la Transferencia de Funciones de la Dirección de Circulación Terrestre", por cuanto, a la fecha ya no se toman exámenes de normas de tránsito para las categorías de licencias de conducir A-II y A-III. 3° Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones conforme una comisión de revisión, control y evaluación de la documentación recibida y emitida, Utilizada en la tramitación de licencias de conducir, acervo documentario, bienes y equipos, pertenecientes a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Licencias de Conducir y oficina de Transportes. 4° Que, de la Gerencia General Regional, disponga el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar, al Director Regional de Transportes y Comunicaciones y al Jefe de la Oficina de Recursos humanos de la Dirección antes citada, por no haber observado y advertido la presencia de personal sin vínculo laboral en la Institución;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 670-2012/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 03 de mayo del 2012, el Jefe del Órgano de Control Institucional; remite al Presidente Regional de Huancavelica, las recomendaciones derivadas de la evaluación de la denuncia ciudadana por presuntas irregularidades en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la misma que mediante Memorandum N° 311-2012/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 07 de mayo del 2012. dispone al Gerente General Regional de Huancavelica, la implementación de la recomendaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional conforme al Oficio N° 670-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 485-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 JUN 2014

2012/GOB.REG.HVCA/OCI;

Que, asimismo, mediante Memorándum N° 185-2012/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 16 de mayo del 2012, el Gerente General Regional de Huancavelica, ordena a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, la implementación de las recomendaciones realizadas por el Organismo de Control Institucional conforme al Oficio N° 670-2012/GOB.REG.HVCA/OCI;

Que, asimismo, mediante Memorándum N° 429-2012-GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 16 de mayo del 2012, el Gerente General Regional de Huancavelica, solicita al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, informar respecto a la implementación de las recomendaciones efectuadas por la Oficina de Control Interno y los resultados de la evaluación de los siguientes servidores: Michael Palacios Ramos, Lev Frederick Orellana Baca, Antonio Huamaní Arango;

Que, mediante Informe N° 283-2012-GOB.REG.HVCA-GRI/DRTCyOGA-OP, de fecha 31 de mayo del 2012, el Jefe de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, solicita al Director de Circulación Terrestre, informar de forma detallada la situación laboral de Lev. Frederick Orellana Baca y Segundina Romero Huamán, la misma que fue contestada mediante Informe N° 254-2012/GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC-DCT, de fecha 05 de junio 2012,

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 051-2012/GOB.REG-HVCA/DRTC, de fecha 31 de mayo del 2012 el Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones resuelve: Nombrar la Comisión de Revisión, Control y Evaluación de la documentación utilizada en la tramitación de licencias de conducir, acervo documentario, bienes y equipos pertenecientes a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Licencias de Conducir y Oficina de Transportes;

Que, mediante Informe N° 112-2012/GOB.REG.HVCA/DRTC-DC-CD, de fecha 04 de junio del 2012, el monitor vial de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, remite al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, el requerimiento de personal como Asistente Técnico Administrativo para el proyecto: "Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales" en referencia a la programación del POA- 2012; asimismo, solicita la prestación de servicios por la modalidad de terceros al Ing. Lev Frederick Orellana Baca;

Que, mediante Informe N° 315-2012/GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC.OGA.-OP, de fecha 19 de junio de 2012, la Jefa de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, solicita informe al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, respecto a la implementación de las recomendaciones realizadas conforme al Oficio N° 670-2012/GOB.REG.HVCA/OCI de fecha 03 de mayo del 2012;

Que, mediante Informe N° 792-2012/GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC, de fecha 20 de junio de 2012, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones solicita al Gerente Regional de Huancavelica, informe respecto a la implementación de las recomendaciones realizadas conforme a Oficio N° 670-2012/GOB.REG.HVCA/OCI;

Que, mediante Informe N° 364-2012/GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC.OGA.-RP, de fecha 20 de julio del 2012 la Jefa de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, remite al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, la ampliación del informe sobre implementación de recomendaciones, la misma que fue remitida mediante Informe N° 893-2012/GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC, de fecha 24 de julio del 2012, al Gerente General del Gobierno Regional;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 485-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

03 JUN 2014

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado la presunta comisión de faltas disciplinarias por parte de los servidores y funcionarios que permitieron laborar a personal en la Dirección de Circulación Terrestre sin vínculo laboral alguno. En consecuencia y efectos de motivar la presente resolución corresponde analizar los hechos expuestos;

Que, para el presente caso cabe precisar que la Ley N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que dentro de su plexo normativo Artículo 12° establece lo siguiente: "Son requisitos para el ingreso a la carrera administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y, e) Los demás que señale la Ley.";

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 28° establece lo siguiente: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.";

Que, consecuentemente, en el presente caso se observa que, se inobservó el Art. 12° de la Ley N° 276 y el artículo 28° de su Reglamento, que establecen los dispositivos imperativos para el ingreso a la carrera pública, apreciándose en el caso en concreto que no se procedió a la contratación previo concursos de méritos de los señores Lev Frederick Orellana Baca y Segundina Romero Huamán, asimismo, se desprende de los actuados vertidos que, no hay indicio alguno del desarrollo de concurso de méritos; asimismo, mediante Informe N° 364-2012/GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC.OGA.-RP, la Jefe de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, manifiesta que conforme al Informe N° 254-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT la Oficina de Personal informó que, el Ing. Lev Frederick Orellana Baca, fue requerido por servicios por terceros como Asistente Técnico Administrativo; asimismo, manifiesta conforme al Informe N° 006-A-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCY-LC, las funciones del mencionado Asistente Técnico Administrativo habría sido labores distintas a su cargo como por ejemplo, el representar y hacerse cargo de la mencionada Dirección en ausencia del Director de Circulación Terrestre; por lo que se colige de los actuados que existiría indicios de presunta responsabilidad administrativa por parte de los investigados. Por lo que corresponde individualizar y tipificar su conducta en base a los hechos de relevancia administrativas;

Que, el Sr. MICHAEL PALACIOS RAMOS, Director de Circulación Terrestre - DRTC, Designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 112-2011/GOB.REG-HVCA/GGR; según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la Comisión, presuntamente habría incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones. Existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en inobservancia de lo dispuesto en los Art. 12° Ley N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Artículo 28 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el cual establece los mecanismos concerniente a tener en consideración para el ingreso a la carrera pública, apreciándose que de acuerdo a lo manifestado en ambos artículos no se procedió a la contratación previo concurso de méritos de los Señores Lev Frederick Orellana Baca y Segundina Romero Huamán. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento. concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 485 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 JUN 2014

Remuneraciones del Sector Público, que norma: artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones y m) Las demás que señale la Ley;

Que, asimismo, el Sr. CARLOS ALBERTO SULLCA CAYETANO, Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir; según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la Comisión, presuntamente habría incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones. Existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en inobservancia de lo dispuesto en los Art. 12° Ley N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Artículo 28 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el cual establece los mecanismos concerniente a tener en consideración para el ingreso a la carrera pública, apreciándose que de acuerdo a lo manifestado en ambos artículos no se procedió a la contratación previo concurso de méritos de los Señores Lev Frederick Orellana Baca y Segundina Romero Huamán. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento. concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones y m) Las demás que señale la Ley;

Que, estando a lo informado y recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados el irrestricto derecho a la defensa dentro de un debido proceso administrativo y en estricta observancia de la Ley N° 27867;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 485 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 JUN 2014

Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- Sr. MICHAEL PALACIOS RAMOS, Director de Circulación Terrestre- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- Sr. CARLOS ALBERTO SULLCA CAYETANO, Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir.

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por Ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.- PRECISAR** que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Ing. Ciro Sotdevilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

